MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

977 ORDEN de 11 de enero de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-		
dos (atún blanco) Atunes frescos o refrigera-	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás) Bonitos y afines frescos o re-	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	- 10
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20.000
so en filetes) Atunes congelados (atún	Ex. 03.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 С-3-а	20.000
más)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso	03.01 €-4	10
en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes).	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 C-6	5.000
engraulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala- do o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos		
sin secar, sa'ados o en sal-	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en filetes).	Ex 03.02 B-2	20.000
angostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
Angootas congenace	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	U 03.03 A-3-b-2 Ex. 03.03 B-2-a	25.000
Cefalópodos frescos Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000 10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V 1. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

978 ORDEN de 11 de enero de 1979 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maiz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 3.671 3.308 10 3.271 2.127
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B Ex. 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:	Ì	
Harina sin desgrasar, de lino Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodón Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
cacahuete Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
girasol	Ex. 12.02 B	10
colza Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	10 10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère Sbrinz, Berkāse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
 Igual o superior a 19.668 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto o in- 		